

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 7 de octubre de 1970 sobre readmisión al servicio del Estado en el Cuerpo de Funcionarios del Instituto Español de Oceanografía de doña Gimena Quirós Fernández-Tello.

PAGINA

17159

Orden de 16 de octubre de 1970 por la que se concede a «Bianchi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de condensadores de poliéster.

17175

Orden de 10 de octubre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sapena, S. L.», por Orden de 16 de octubre de 1967, en el sentido de figurar también como mercancías de importación pieles de caprino y de ovinos por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.

17176

Orden de 10 de octubre de 1970 por la que se concede a «Sociedad Anónima Cros» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hidróxido de aluminio (alúmina hidratada) por exportaciones previamente realizadas de sulfato de aluminio.

17176

CONSEJO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

Resolución del Tribunal de oposiciones a Letrados del Consejo Nacional del Movimiento por la que se

convoca a los señores admitidos para la realización del primer ejercicio de dichas oposiciones.

PAGINA

17162

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Sección, vacante en la plantilla de la Corporación.

17162

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de concursantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de dos plazas de Jefe de Negociado de la misma.

17162

Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

17163

Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia oposición en turno libre para cubrir en propiedad dos plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa.

17163

Resolución del Ayuntamiento de Sardanyola referente a la convocatoria para cubrir vacantes de empleados de esta Corporación.

17163

Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Técnica Administrativa de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace público el resultado del sorteo determinante del orden de actuación de los opositores.

17163

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 23 de septiembre de 1970 por la que se establece la estructura orgánica de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y se modifican las de las Direcciones de Organizaciones Políticas Internacionales y de Cifra en el mismo Departamento.

Excelentísimo señor:

Reorganizado el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto número 3791/1970 de 20 de febrero, la estructuración de la Asesoría Jurídica Internacional, dependiendo directamente del Ministro de Asuntos Exteriores, quedó en el mismo pendiente de desarrollo.

El volumen de trabajo y la complejidad de sus funciones aconsejan establecer desde ahora las unidades que integren su estructura orgánica, sin perjuicio de que más adelante pueda dictarse las normas que se consideren pertinentes respecto a su funcionamiento y competencias.

Por otra parte, la experiencia obtenida desde la publicación del mencionado Decreto aconseja asimismo la modificación con carácter ineludible de la actual estructura de la Dirección de Organizaciones Políticas Internacional y de la Dirección de Cifra.

En virtud de cuanto antecede, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establecen las siguientes modificaciones:

1. La Asesoría Jurídica Internacional, con un nivel orgánico de Sección, quedará integrada por dos Asesorías, con el rango orgánico de Negociado.

2. La Dirección de Organizaciones Políticas Internacionales quedará estructurada de la siguiente forma:

Negociado 1.º: Jefatura de Naciones Unidas.
Negociado 2.º: Jefatura de Conferencias y Acuerdos Políticos Internacionales.

Negociado 3.º: Jefaturas de Pactos Militares y Desarme.

3. La Dirección de Cifra quedará estructurada de la siguiente forma:

Negociado 1.º: Jefatura de Despacho y Criptografía.

Negociado 2.º: Jefatura de Códigos y Claves.

Negociado 3.º: Jefatura de Guardia.

Negociado 4.º: Jefatura de Guardia.

Negociado 5.º: Jefatura de Guardia.

Negociado 6.º: Jefatura de Guardia.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.

LOPEZ-BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se dictan normas para la regulación de los precios de los Centros docentes no gratuitos.

Ilustrísimo señor:

La vigente Ley General de Educación establece el marco normativo de una moderna reforma educativa que permita incorporar técnicas y principios pedagógicos idóneos, en tanto que,

además, se configura como instrumento de integración social y plataforma de una auténtica igualdad de oportunidades. No se concibe la educación como un fin en sí mismo, sino como un bien al servicio del hombre, inserto éste en su contorno social, como un bien de la comunidad que quedaría desnaturalizado al ver impedido su aprovechamiento por todos.

Es preciso no olvidar que la educación, por imperativo de la propia Ley, recibe consideración de servicio público fundamental y, por todo ello, no es extraño que la Ley aborde también un aspecto tan importante en esta materia y de tanta trascendencia económico-social cual es el de los precios u honorarios de los servicios docentes en los niveles no gratuitos.

El tema está tratado, en sus líneas esenciales y con claridad, fundamentalmente en los artículos 7.º, 96 y 97. En síntesis se dispone:

a) Las tasas de los Centros estatales no excederán de los costes reales por puesto escolar, y la fijación de su importe corresponde al Gobierno.

b) En los Centros no estatales que acuerden con el Estado el correspondiente concierto, los precios serán determinados en el respectivo concierto en función de los costes reales y de las ayudas de toda índole que se conceden a dichos Centros.

c) En los Centros no concertados su régimen de autonomía ha de ajustarse a las disposiciones de la Ley y normas que la desarrollen. Los precios que por todos los conceptos exijan a sus alumnos han de ser comunicados al Ministerio de Educación y Ciencia, cuya aprobación es necesaria para la entrada en vigor de aquéllos.

Pese a la sencillez del esquema, resulta obvio que el desarrollo y aplicación del mismo requieren estudios forzosamente arduos y pacientes en el orden económico, jurídico, técnico-pedagógico, etcétera, a fin de disponer de una base sólida y real en que poder asentar el arranque de una gestión que debe contemplar una variada gama de situaciones complejas para darles eficaz respuesta, si se desea disponer de las Instituciones y Centros educativos que son necesarios.

Los correspondientes Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia tienen muy adelantado el estudio que se refiere a la determinación de los costes reales por puesto escolar en Centros estatales. Asimismo se está trabajando intensamente en la elaboración de los presupuestos básicos y acumulación de datos técnicos que permitan ultimar la redacción del proyecto de normas generales a que deban ajustarse los conciertos con el Estado de los Centros no estatales; normas que tras oír el parecer de los Organismos interesados y con el dictamen previo del Consejo de Estado habrán de ser, en su día, sometidas a la aprobación del Gobierno. Es evidente que las conclusiones y principios que, en consecuencia, se obtengan de los trabajos en curso y de las normas que se dicten habrán de ser útil punto de partida y elemento necesarios de contraste para la regulación de cuanto afecta a materia de precios en los Centros no concertados.

A pesar de la esforzada actividad desarrollada no es posible que pueda darse cima a tan delicados trabajos de forma que las oportunas normas puedan aplicarse en el actual curso escolar, primero que se desarrolla tras la reciente aprobación de la Ley de fecha 4 de agosto, culminación de un largo proceso de discusión y elaboración en las Cortes Españolas.

Prevista la implantación gradual de la reforma educativa en el plazo de diez años, el Ministerio es consciente de que, junto a medidas que por su naturaleza requieren una escalonada aplicación como las que han sido objeto del calendario de implantación promulgado por Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, existen otras cuya efectividad debe postularse sin otras dilaciones que las exigidas por la imprescindible obtención de datos que permitan elaborar una adecuada normativa. Entre ellas figura el precepto del artículo séptimo, apartado tres, de la Ley, a que se ha aludido en la letra c) precedente. Se trata de un precepto de alta significación social en el que la intervención de la Administración en materia tan importante supone ofrecer garantías adecuadas tanto para los usuarios del servicio educativo como para los Centros que tienen la alta misión de impartirlo y que, con auténtico afán de colaborar con la reforma, desean que así se reconozcan con evitación de aquellos casos en que intereses ajenos a los puramente educativos puedan perturbar y desviar su única finalidad esencial. Pero es necesario contar con una base real de enjuiciamiento que no puede sustituirse por apreciaciones subjetivas indiscriminadas a la hora de iniciar una actuación administrativa sin precedentes y que constituye una

novedad legislativa, cuya implantación ha de acompañarse de un prudente y necesario estudio detenido de circunstancias y factores.

Por todo ello, en tanto se llegan a establecer las normas reguladoras completas que, según lo antes expresado, doten de cauce, sistema y contenido a la definitiva implantación de cuanto el espíritu y la letra de la Ley propugnan, se hace preciso disponer las normas imprescindibles que de manera inmediata permitan iniciar los trabajos básicos para hacer frente a la necesidad aludida, aunque forzosamente hayan de tener marcado alcance instrumental, transitorio y circunstancial y presupongan un gran margen de flexibilidad adecuada a la realidad, pero sin estar exentas de un firme propósito de evitar las anomalías e irregularidades graves e injustificadas que eventualmente puedan comprobarse.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con referencia al año académico 1970/1971, los Centros de enseñanza no gratuitos, en tanto su régimen económico no quede regulado en virtud del concierto singular que oportunamente puedan establecer con el Estado, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado tres del artículo séptimo de la Ley General de Educación, y para ello comunicar a la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia los precios que por todos los conceptos exijan a sus alumnos, así como los que hayan regido en los últimos cinco años, para disponer de una base en orden al estudio de su evolución, y, al mismo tiempo, solicitar razonadamente de la Delegación Provincial la aprobación de dichos precios para el actual curso.

Las referidas comunicación y solicitud, mecanografiadas con arreglo a los modelos que figuran en el anexo y completadas con cuantos documentos se estimen precisos, deberán presentarse en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Con dichos documentos se iniciará y tramitará el oportuno expediente sumario por la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, incluyendo los documentos e informes relacionados estrictamente con la vida económica del Centro que consideren conveniente recabar para mejor conocimiento del caso, así como el dictamen de la Junta Provincial de Educación o del Consejo Asesor en tanto no esté la misma constituida, incorporando en cualquier caso un representante de la Organización Sindical y, cuando sea necesario, el informe de la Inspección General de Servicios.

Ultimada la tramitación sumaria de cada expediente, el Delegado provincial, atendidas las instrucciones que al efecto reciba, procederá a la aprobación de los referidos precios para el curso 1970/1971 ó, previa consulta con el Sindicato Provincial de Enseñanza y con la adecuada representación de los Organismos competentes de la Iglesia, cuando sea procedente, podrá formular a los interesados las objeciones y advertencias pertinentes; caso de ser aceptadas éstas se procederá a la autorización correspondiente, y si no lo fueran deberán los Centros articular su razonada contraréplica.

Tercero.—Las decisiones de los Delegados provinciales podrán ser sometidas a revisión de la Subsecretaría del Departamento, que resolverá la reclamación a la mayor urgencia posible, con el asesoramiento de los Organismos que fuesen oportunos.

Cuarto.—Respecto de los Centros que dejen transcurrir el plazo señalado en el artículo primero de esta Orden sin cumplimentar lo que en él se dispone se entenderá que los precios a percibir en el actual curso no son superiores a los percibidos en el último. Dicho incumplimiento será comunicado al Sindicato Provincial de Enseñanza y al competente Organismo de la Iglesia, cuando proceda, a todos los efectos pertinentes, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia dispondrán la más amplia difusión de la presente Orden y procurarán que todos los interesados queden instruidos de cuanto en ella se establece, con independencia de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento y correcta interpretación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

A N E X O

I. MODELO NUM. 1.

*Documentos que se presentan en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia
de 19 de octubre de 1970*

Nombre del Centro:
Reconocido o autorizado por
(Organismo)
el
(fecha)
Clase o tipo de Centro:
Propiedad de:

..... a de de 1970.

El Director del Centro,

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA DE

II. MODELO NUM. 2

CUADRO DE PRECIOS.—CURSO 19.../19...

Curso o grado	Actividades y concepto	Pesetas

Centro Localidad

(Sello)

III. INSTRUCCIONES

a) Se procurará que todos los documentos se extiendan en tamaño folio. El señalado como modelo número 1 será de doble folio, escribiendo sólo en la primera página, al dorso de la cual podrán enumerarse el resto de los documentos que se presenten. Constituirá así como una carpeta que contendrá los demás documentos; procurese que todos ellos se presenten unidos o grapados.

b) En el cuadro de precios figurarán todas aquellas actividades que desarrolle el Centro, clasificadas por niveles educativos, y por las cuales se perciba un precio. Es decir, habrá de anotarse tanto las actividades docentes propiamente dichas como los servicios anejos a las mismas (se consignarán las cuotas de los diferentes cursos o grados de enseñanza y aquellas otras percepciones en concepto de transporte, internado, servicio médico, etc., y demás servicios de que pueda disfrutar el alumno).

c) Tanto las cuotas como las otras percepciones se entenderá que vienen expresadas en cantidades mensuales. En el caso de que se trate de un precio que se satisface por una sola vez —como pudiera ser el servicio médico—, se hará constar así. Del mismo modo puede ocurrir que ciertas cuotas se satisfagan por dos, tres, etc., meses, detallándose entonces si se trata de cuota bimestral, trimestral, etc.

d) Por cada año escolar (el del curso actual y los de los cinco cursos anteriores) deberá presentarse un cuadro de precios utilizando cuantas hojas sean necesarias. Cada una de las hojas deberá contener anotación y sello con los datos del Centro docente que facilite su identificación.

e) A título meramente orientador se inserta a continuación un ejemplo de «Cuadro de precios» cumplimentado, que puede servir de guía o pauta. Utilicéense para ello cuantos folios sean precisos y todos los apartados necesarios para reflejar la realidad.

IV. EJEMPLO ORIENTADOR PARA CONSIGNAR LOS PRECIOS

CUADRO DE PRECIOS.—CURSO 19.../19... (1)

Curso o grado	Actividades y concepto	Pesetas
	A) EDUCACION PREESCOLAR	(Consignese el importe) (1).
1	Cuota	
2	Cuota	
	Otras percepciones:	
	Servicio de transporte	
	Servicio de comedores	
	
	
	B) EDUCACION GENERAL BASICA (los cuatro primeros cursos ya en vigor y el resto de los de la actual Enseñanza Primaria)	
1	Cuota	
2	Cuota	
3	Cuota	
4	Cuota	
	Otras percepciones:	
	Servicio de transporte	
	Servicio Médico (por una sola vez)	
	Internado	
	
	C) BACHILLERATO	
1	Cuota	
2	Cuota	
3	Cuota	
4	Cuota	
5	Cuota	
6	Cuota	
	Otras percepciones:	
	Servicio Médico (por una sola vez)	
	Servicio de transporte	
	Internado	
	
	D) PREUNIVERSITARIO o C. O. U.	
	Cuota	
	
	Otras percepciones:	
	
	
	E) OTRAS ENSEÑANZAS	
	
	
	

Centro Localidad

(Setio)

(1) Si no se expresa otra cosa, se entenderá que las cantidades se refieren a cuotas mensuales.